



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Doctora MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA, quien actúa como apoderada judicial de la Señora CHRIS ANGIE MESINO ESPINOSA, representante legal de los menores HAYETH BARKER MESINO y JUSTIN BARKER MESINO, contra el señor CARLOS ARTURO BARKER YEPES, radicado No. 88001-3184-002-2023-00009-00, informándole que mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2023, la señora Margarita Blanco de la Asunción, Líder Talento Humano de la empresa SOPESA S.A. ESP, allegó escrito manifestando que se habían realizado los descuentos pertinentes al demandado, cubriendo en su totalidad el valor del embargo, y que a partir de octubre de 2023, no le realizarían descuentos al trabajador. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0356-23

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito al que hace referencia, se observa que mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2023, la señora Margarita Blanco de la Asunción, Líder Talento Humano de la empresa SOPESA S.A. ESP, allegó escrito manifestando que se habían realizado los descuentos pertinentes al demandado, cubriendo en su totalidad el valor del embargo, por valor de \$2.715.223, y que a partir de octubre de 2023, no le realizarían descuentos al trabajador.

Pues bien, mediante Auto No. 0071-23 del 15 de marzo de 2023, se decretó el embargo del 30% del salario del ejecutado, fijándose como límite de embargo la suma DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.715.223,00), por considerarse en su momento que cubriría la totalidad de lo adeudado por el señor Barker Yepes, por concepto de alimentos, y de acuerdo a lo manifestado por la Líder Talento Humano de la empresa SOPESA S.A. ESP, ya se le descontó del salario del ejecutado el valor antes mencionado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha llegado a la etapa procesal de liquidación y aprobación del crédito, para determinar el monto total de las cuotas alimentarias que se ejecutan, y en aras de asegurar la satisfacción de la obligación alimentaria cobrada en este asunto, se determinará como nuevo límite de embargo la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.430.447).

Por tanto, se oficiará al Pagador de la Empresa SOPESA S.A. ESP, informándole que deberá continuar con el embargo del 30% del salario y de las prestaciones sociales que perciba el señor CARLOS ARTURO BARKER YEPES, por concepto de alimentos, el cual les fue comunicado mediante Oficio 0418-23 del 03 de mayo de 2023, y que el nuevo límite de embargo asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.430.447).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nuevo límite de embargo en este asunto la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.430.447), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Ofíciase al Pagador de la Empresa SOPESA S.A. ESP, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**